

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO EDEMSA S.A.S

NOMBRE DEL EMPLEADOR	ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE DAVID ACOSTA HURTADO
NIT:	890.906.413-7
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	JESUS ESTEBAN PINTA ROMERO
IDENTIFICACIÓN:	5228312 DE Buesaco
DIRECCIÓN DEL TRABAJADO:	CLL 18 NRO 4 47
CARGO:	OPERADOR DE TRACTOR
SALARIO ORDINARIO MES:	\$1800000.00(M/C)
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	14/07/2022
FECHA FIN CONTRATO:	13/10/2022
LUGAR DE TRABAJO:	LA VIRGINIA – RISARALDA
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
FUNCIONES :	Las relacionadas en el perfil del cargo

Entre **EL EMPLEADOR**, y **EL TRABAJADOR** mencionados anteriormente, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El Empleador contrata los servicios del trabajador para el desempeño del cargo indicado en el encabezado de este contrato y éste se obliga para con el empleador a prestar en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, bajo continuada, subordinación y dependencia en las labores propias de su profesión y para el oficio que ha sido contratado; así como en las conexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia por las partes, que El Trabajador desempeña un cargo de dirección, confianza o manejo, razón por la cual no está sujeto a la reglamentación sobre jornada máxima legal en los términos del Art. 162 del C. S. T.

SEGUNDA: El trabajador se obliga a: a) Prestar sus servicios con exclusividad, en el ejercicio propio de su profesión y oficio, así como cualquiera otra que se le asigne posteriormente, de conformidad con los reglamentos, manuales e instrucciones que le señale el Empleador, comprometiéndose a desempeñar dichas funciones con todo el cuidado y la diligencia que sean necesarias. b) No prestar sus servicios directa o indirectamente a otros Empleadores, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. c) Prestar sus servicios en la ciudad indicada en el encabezado de este contrato, pero desde ahora acepta y se compromete a trasladarse a cualquier otra dependencia o ciudad dentro del Territorio Nacional, a solicitud del Empleador, siempre y cuando este traslado no implique desmejora en el salario del trabajador. d) Cumplir y observar lo establecido en los reglamentos: Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad aprobados, así como las políticas, directrices, normas y procedimientos establecidos por el Empleador. e) Guardar la más estricta reserva sobre los actos y operaciones de que tenga conocimiento por razón del trabajo, comunicando al Empleador toda novedad que pueda interesarle.

TERCERA: MODALIDAD: El presente contrato de trabajo se celebra bajo la modalidad de contrato a término fijo **POR 03-TRES(MESES)**. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación inferior a treinta (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: PERÍODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan como período de prueba la quinta parte de la totalidad del período referido en la cláusula anterior, término que será contado a partir del inicio del presente contrato, y el cual que no podrá ser superior a dos (02) meses. Por consiguiente, dentro de este período cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente y sin previo aviso el presente contrato, y su efecto no producirá derecho a indemnización alguna.

QUINTA: El Empleador pagará al trabajador, a título de salario ordinario la suma fija que se indica en el encabezado del presente contrato. El salario se pagará por Quincenas vencidas o como el Empleador lo indique, sin que el período de pago pueda ser superior a un mes calendario.

PARÁGRAFO 1: El Empleador no suministra al trabajador ni alimentación ni alojamiento. No obstante, si por cualquier causa o motivo se llegaren a proporcionar por el Empleador, de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C.S del T., modificado por el Art. 15 de la ley 50 de 1990, convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. **PARÁGRAFO 2:** En el evento que el trabajador se haga beneficiario de estímulos económicos adicionales, tales como bonificaciones, auxilios, primas extralegales, comisiones o cualquier otro pago de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C. S. del T., modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales, e indemnizaciones. De la misma manera disponen las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales que llegare a reconocer el Empleador, en forma voluntaria y unilateral, tales como auxilios de educación, comunicación, rodamiento, vestuario, localización, relacionamiento comercial y en general cualquier tipo de auxilio que se pacte expresamente entre las partes como beneficio económico adicional o para facilitar un adecuado cumplimiento y desempeño cabal de las funciones del trabajador, así como los créditos con intereses rebajados; auxilios funerarios, los cuales tampoco constituirán salario ni factor de salario para ningún efecto.

SEXTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, las establecidas en el código sustantivo del trabajo, en el reglamento interno de trabajo y en especial las siguientes que se califican como faltas graves: a) La violación por parte del trabajador de

EDEMSA VINES 278

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO EDEMSA S.A.S

cualquiera de sus obligaciones legales o reglamentarias. b) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin la autorización del empleador. c) La revelación de información de cualquier naturaleza que pueda considerarse como reservada, tanto del empleador o de cualquiera de sus clientes y en particular las relativas a la naturaleza de las operaciones y negocios del Empleador. d) Presentarse a trabajar bajo los efectos de sustancias alcohólicas, alucinógenos o sustancias tóxicas o consumirlas dentro de las instalaciones de la Compañía. e) Los daños materiales causados a los vehículos, herramientas, equipos, elementos de trabajo, por culpa o descuido del trabajador. f) Cualquier acto de indisciplina para con sus compañeros de trabajo. g) Todo acto de injuria o violencia aún leves que el trabajador cometa contra sus compañeros de trabajo, los directivos o superiores jerárquicos al servicio del empleador o del contratante. h) El incumplimiento de las normas sobre seguridad industrial o medicina laboral establecidas por el empleador o por el contratante, así como el no uso por parte del trabajador de los implementos de seguridad industrial. i) El retardo a la hora de entrada o el retiro antes de la terminación de la jornada laboral. j) La inasistencia al trabajo en un turno completo o de un día, sin justificación alguna, aún por primera vez. k) Cualquier otra violación considerada como grave de las obligaciones y prohibiciones especiales establecidas en el reglamento interno de la compañía.

SEPTIMA: Los diseños, descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del trabajador o cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedarán de propiedad exclusiva del Empleador. Además, tendrá este último derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para ello el trabajador accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite el Empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

OPTAVA: El trabajador se obliga a laborar hasta la jornada máxima legal de trabajo dentro de los horarios y/o turnos que le indique el Empleador, siendo entendido y aceptado por las partes, que el Empleador podrá introducir a tales horarios y/o turnos de trabajo las reformas o modificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá, cuando lo considere conveniente, ampliar la jornada de trabajo diaria para que el trabajador descansese el sábado o parte de dicho día. Así mismo, podrán implantarse jornadas diarias flexibles conforme la ley lo dispone para cada caso. **PARÁGRAFO.** Tratándose de trabajadores que no sean de dirección, confianza o manejo, el trabajador se obliga a laborar horas extras cuando así lo ordene el Empleador. **PARÁGRAFO 2.** Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por la Compañía previamente por escrito para cada caso. En consecuencia, el Empleador no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado, como queda dicho. En el evento que el trabajador llegue a desempeñar un cargo de dirección, confianza o manejo, estará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOVENA. Las partes acuerdan expresamente que, si por virtud del presente contrato el trabajador prestare servicios a terceras personas naturales o jurídicas por orden o con la aquiescencia del Empleador, en las instalaciones de ésta o por fuera de ellas, tales servicios quedan remunerados con el salario que el trabajador devenga por razón del presente contrato de trabajo, por lo que no habrá lugar a pagos extras por los servicios adicionales de que se trata, ni se configurará relación jurídica alguna por tales servicios, toda vez que los mismos se prestarían en razón al contrato de trabajo celebrado entre las partes y dentro de la misma jornada de trabajo al cual está obligado el trabajador.

DECIMA. Son obligaciones y funciones especiales del Trabajador: Además de las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de los asuntos, normas, procedimientos, actividades del Empleador; b).- Cumplir estrictamente el horario establecido por el Empleador. c).- Cumplir con máxima lealtad, honestidad, cuidado, diligencia y puntualidad las labores asignadas; d).- Guardar absoluto respeto y adecuado y correcto tratamiento con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y con los clientes y visitantes del Empleador; e).- Mantener en inmejorables condiciones de aseo el puesto de trabajo y/o los elementos de labor entregados al mismo; f).- Comunicar al Empleador todo aquello que se considere de interés para éste; g).- No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de aquellos que le correspondan; h).- Acatar la orden de traslado y/o cambio de cargo que el Empleador le asigne diverso al inicialmente pactado en esta u otra ciudad o dependencia; i).- Dedicar la totalidad del tiempo laboral al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas; j).- Responder de la manera más rigurosa por la conservación de los elementos, útiles, equipos, muebles y bienes asignados para el desempeño de su trabajo o confiados para su guarda o custodia, ninguno de los cuales podrá ser retirados por el trabajador bajo ningún pretexto y sin autorización expresa del Empleador, ni ser utilizado en beneficio personal o familiar; k). Participar en las actividades programadas de capacitación, desarrollo de personal, instrucción o entrenamiento que determine el Empleador; l). No prestar directa ni indirectamente servicios a terceros, clientes, proveedores, del empleador salvo que el Empleador lo permita y lo autorice; m).- Toda otra obligación que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y según su cargo le incumban al trabajador. n).- Dar aviso inmediato al Empleador de la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo por parte del trabajador o cualquier compañero de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. Son prohibiciones especiales del Trabajador, además de las establecidas en la Ley y las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y el cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Abandonar el trabajo sin justa causa y sin previo aviso justificado dado al superior respectivo o sin permiso de éste; b).- Ejecutar defectuosamente el trabajo; c).- Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad del Empleador; d).- Mantener dentro de la Compañía o instalaciones donde se preste el servicio o se desarrolle algún proyecto y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante; e).- No usar en la forma indicada la ropa de trabajo o los uniformes especiales, según los casos; f).- Originar o promover riñas, discordias o discusiones con otros trabajadores, contratistas, superiores visitantes, o tomar parte en tales actos; g).- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia de las instalaciones del Empleador que le imparta la Compañía o sus representantes; h).- Apartarse de las órdenes, instrucciones o Reglamentos establecidos por el Empleador en relación con la forma, términos y circunstancias en que el Trabajador debe cumplir sus funciones; i).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del Empleador. j).- Toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al Trabajador.

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO EDEMSA S.A.S

DÉCIMO SEGUNDA. Son justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del Empleador y sin preaviso alguno, además de las estipuladas en la Ley las siguientes, que para tales efectos se consideran como faltas graves: a).- Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el Trabajador en el ejercicio de sus funciones; b).- La violación por parte del Trabajador de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, así como las establecidas en la ley; c).- Comentar con terceras personas, aún en forma indirecta, asuntos reservados del Empleador, conocidos por el Trabajador. d).- La ejecución por parte del Trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del Empleador; e).- La inobservancia del Trabajador de las medidas de seguridad prescritas por el Empleador; f).- Cualquier daño que por negligencia o descuido del Trabajador se cause en cualquiera de los elementos de trabajo o labor puestos bajo su cuidado; g).- Incumplir el horario de trabajo establecido; h).- Presentarse embriagado o alicorado al trabajo; ingerir licores, narcóticos o drogas enervantes durante las horas de servicio, o portar armas durante el trabajo salvo quienes por razón del mismo deban tenerlas; i).- Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador contra sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, clientes o contra terceros que se encuentren en las dependencias del empleador o fuera de ellas. j).- Abandonar el trabajo sin permiso del respectivo superior jerárquico; k).- No acatar la orden que el Empleador imparta al trabajador para ocupar otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente se le asigne; l).- Desatender las instrucciones, órdenes o indicaciones impartidas por su Jefe inmediato o sus superiores. m).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del Empleador. n).- Las determinadas en la ley, reglamento interno y políticas internas de la Compañía.

DÉCIMO TERCERA. Si el trabajador por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al Empleador, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece por las partes que única y exclusivamente será válida la incapacidad expedida por los médicos de la respectiva Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el trabajador según el caso, para justificar las ausencias antedichas.

DÉCIMO CUARTA. Las partes convienen expresamente que en caso que el trabajador le adeude suma alguna al Empleador por cualquier concepto como: deudas, pagos de nómina en exceso, dineros recibidos de más o cancelados al trabajador por error involuntario del Empleador, o dineros recibidos de clientes o terceros con destino al Empleador; el trabajador autoriza expresamente al empleador, para que deduzca, compense y descuento de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier acreencia laboral, dichas sumas, tanto durante la vigencia del contrato como a su terminación. De la misma manera autoriza expresamente el trabajador a que se deduzca, compense y descuento de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier otra acreencia laboral, en los casos que se presenten ausencias no justificadas a trabajar, incumplimiento parcial o total de la jornada de trabajo y se evidencie que no hubo prestación efectiva del servicio por parte del trabajador.

DÉCIMO QUINTA: Toda variación en las estipulaciones del presente contrato, particularmente las relacionadas con los alcances de la labor que debe realizar el trabajador, la modalidad del contrato de trabajo y su remuneración, se harán constar al pie del original y copia del presente contrato. No se reconoce validez de estipulaciones verbales.

DÉCIMO SEXTA: A este contrato se entienden incorporadas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, las que de acuerdo con la Ley rigen para el Empleador y sus trabajadores, disposiciones que conoce y desde ahora acepta el trabajador. Igualmente hacen parte de este contrato las directrices, políticas internas, circulares y memorandos que el Empleador publique o informe expresamente al trabajador al inicio del contrato o en ejecución del mismo, situación que desde ahora acepta el trabajador, en cuanto no violen lo aquí pactado y se compromete expresamente a dar cumplimiento expreso a las mismas.

DÉCIMO SEPTIMA: El trabajador ha anotado al pie de su firma la dirección actual de su residencia permanente. Toda notificación que el Empleador tuviere que hacerle al Trabajador en razón del desarrollo o terminación del presente contrato, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a la dirección del trabajador que figura en las oficinas del empleador. En caso de cambio de residencia, el trabajador está obligado a avisar por escrito dicha circunstancia al Empleador dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho cambio.

DÉCIMO OPTAVA: El Trabajador expresamente autoriza al Empleador a manejar sus datos personales y los de sus beneficiarios conforme a las políticas y/o procedimientos establecidos por la Compañía. El Trabajador en uso de sus plenas facultades está de acuerdo con que el Empleador recolecte, procese, almacene, use, actualice y transmita sus datos personales y los de sus beneficiarios con la finalidad de que estos sirvan como medio para el desarrollo del objeto social de la Compañía, de la relación laboral y de cualquier vínculo comercial que se pueda derivar de la misma, así como para dar cumplimiento a obligaciones de carácter legal o requerimiento de alguna autoridad administrativa y/o judicial, obligándose el Empleador a dar un correcto uso de los mismos en los términos y obligaciones previstas en la Ley.

DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato, es de carácter reservado, aún una vez terminado el contrato de trabajo. El Trabajador se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del Empleador, sus accionistas y cualquiera de las empresas a que tenga acceso en razón del presente contrato, igualmente se obliga a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto del contrato de trabajo, toda o cualquier parte de la información referida, o que haya sido recibida o averiguada por el trabajador directa o indirectamente; así como toda la información confidencial, fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, bases de datos y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución del contrato de trabajo. Así mismo toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del Empleador. En consecuencia, el trabajador no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. **PARÁGRAFO:** El trabajador se compromete a mantener la confidencialidad y el uso de la información anteriormente mencionada, aún una vez dado por terminado el contrato laboral con el Empleador, so pena de hacerse acreedor de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial toda la información, incluyendo, pero sin limitarse, a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "Know how" y relacionada con todos los contratos

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO EDEMSA S.A.S

comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO 3:** El trabajador reconoce y acepta que toda información es esencial para el negocio y éxito de la parte propietaria o de la empresa, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información bajo la más estricta reserva, en todo momento por lo que autoriza a la empresa a monitorear y/o grabar las conversaciones telefónicas que sostenga desde las instalaciones de misma; con el fin de contar con una herramienta para el mejoramiento continuo y capacitación del personal. El trabajador acuerda también que no revelará, usará o copiará sobre cualquier medio la información confidencial sin la autorización expresa y escrita del Empleador o de la Compañía ó persona que sea titular de la información, aún terminado el contrato laboral. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial referida, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original. **PARÁGRAFO 4:** El trabajador deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, el trabajador deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información. **PARÁGRAFO 5:** La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada como falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable al trabajador y por lo tanto no generará la respectiva indemnización por terminación unilateral del contrato, sin que imposibilite a la empresa Empleadora a iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado la responsabilidad civil contractual o extra-contractual. **PARÁGRAFO 6:** Que por cualquier violación a este acuerdo la empresa hará uso de las acciones legales pertinentes para resarcir las eventuales perjuicios ocasionados.

VIGÉCIMA: COMISIÓN O DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Por expresa disposición de EL EMPLEADOR, se deja constancia que EL TRABAJADOR por comisión se le delega dentro de sus actividades realizar gestiones propias de la empresa y demás compañías del grupo que existan o puedan existir, gestiones que quedan involucradas dentro de la remuneración mensual pactada. Lo anterior, lo acepta EL TRABAJADOR dadas que las actividades que realiza son conexas, similares y complementarias y por estar involucradas dentro de su jornada de trabajo y la remuneración pactada.

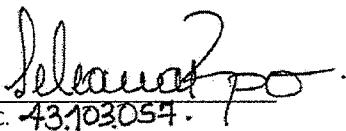
VIGÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DE ACREEDICIAS LABORALES. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realizar, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc. y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran que existe un tiempo prudencial y razonable para estos efectos. Dentro de este plazo prudencial la empresa podrá liquidar y pagar los salarios y/o prestaciones sociales sin que por ello incurra en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado a pagar la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo o la ley 789 de 2.002.

VIGÉCIMA SEGUNDA: EFICACIA Y BUENA FE. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

Para todos los efectos legales, se deja expresa constancia que el trabajador ha sido contratado en la ciudad que se indica en el encabezado del presente contrato. El presente contrato sustituye y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito existente entre las mismas partes. Se firma por quienes en él intervienen, ante testigos, en original y copia del mismo tenor, a los 14 DIAS DEL MES SIETE – JULIO DEL 2022.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR


c.c. 43103054.


c.c. 52286312.

LOS TESTIGOS:

CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre **ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICOS S.A.S**, compañía legalmente constituida, denominada **EL EMPLEADOR**, representada en este acto por el(la) señor(a) **JOSE DAVID ACOSTA HURTADO**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de **LA ESTRELLA**, identificado(a) con documento de identidad NRO:71.795.955, expedida en la ciudad de MEDELLIN, quien obra debidamente facultado(a) para obligar a su representada, por una parte, y por la otra el(la) señor(a) **JESUS ESTEBAN PINTA ROMERO**, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, en adelante **EL TRABAJADOR**, convienen de mutuo acuerdo celebrar la presente **CLAUSULA ADICIONAL** al contrato de trabajo vigente entre las partes:

CLÁUSULA ADICIONAL

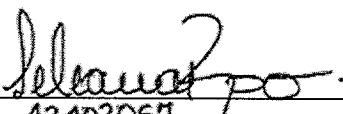
PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y con el artículo 17 de la ley 344 de 1996, **EL EMPLEADOR** a partir de la fecha, podrá conceder de forma unilateral y por mera liberalidad al **TRABAJADOR**, un beneficio económico, denominado **Auxilio Extralegal de ALIMENTACION Y / O LOCALIZACION**, por valor de **\$900,000.oo(M/C)**, pagadero de manera mensual. En consecuencia, convienen las partes, en calificar este pago, como ingreso en dinero no constitutivo de factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales, periodos de descanso remunerado e indemnizaciones.

PARÁGRAFO. De la misma manera, disponen expresamente las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales que llegare a reconocer **EL EMPLEADOR**, en forma voluntaria y unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda vez que el beneficio reconocido en la presente cláusula se otorga por mera liberalidad del **EMPLEADOR**, éste se reserva la posibilidad de suspender, modificar y/o suprimir en cualquier momento el reconocimiento de éste en forma temporal o definitiva, sin que tal determinación implique una desmejora en las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR**. **PARÁGRAFO TERCERO:** Que **EL EMPLEADOR**, realizará los pagos a seguridad social, en consideración a los lineamientos del artículo 30 de la Ley 1393 del 2010. **PARÁGRAFO CUARTO:** **EL TRABAJADOR** entiende y acepta que, las modificaciones establecidas en el presente documento no constituyen una desmejora o detrimiento en las condiciones salariales y laborales pactadas inicialmente en el contrato.

Las partes convienen que las disposiciones del contrato suscrito se mantendrán vigentes, y el presente acuerdo modificatorio temporal reemplaza en su integridad cualquier acuerdo verbal previo que se hubiere dado entre las partes.

En constancia, se firma en fecha: **DIA 14 DEL MES SIETE(JULIO), DEL AÑO 2022.**

EL EMPLEADOR


C.C: 43103054

EL TRABAJADOR


C.C: 5228312 DE Buesaco

CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre **ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICOS S.A.S**, compañía legalmente constituida, denominada **EL EMPLEADOR**, representada en este acto por el(la) señor(a) **JOSE DAVID ACOSTA HURTADO**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de **LA ESTRELLA**, identificado(a) con documento de identidad NRO:**71.795.955**, expedida en la ciudad de **MEDELLIN**, quien obra debidamente facultado(a) para obligar a su representada, por una parte, y por la otra el(la) señor(a) **JESUS ESTEBAN PINTA ROMERO**, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, en adelante **EL TRABAJADOR**, convienen de mutuo acuerdo celebrar la presente **CLAUSULA ADICIONAL** al contrato de trabajo vigente entre las partes:

CLÁUSULA ADICIONAL

PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y con el artículo 17 de la ley 344 de 1996, **EL EMPLEADOR** a partir de la fecha, podrá conceder de forma unilateral y por mera liberalidad al **TRABAJADOR**, un beneficio económico, denominado **Auxilio Extralegal de TRANSPORTE**, por valor de **\$180,000.oo(M/C)**, pagadero de manera mensual. En consecuencia, convienen las partes, en calificar este pago, como ingreso en dinero no constitutivo de factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales, periodos de descanso remunerado e indemnizaciones. **PARÁGRAFO.** De la misma manera, disponen expresamente las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales que llegare a reconocer **EL EMPLEADOR**, en forma voluntaria y unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda vez que el beneficio reconocido en la presente cláusula se otorga por mera liberalidad del **EMPLEADOR**, éste se reserva la posibilidad de suspender, modificar y/o suprimir en cualquier momento el reconocimiento de éste en forma temporal o definitiva, sin que tal determinación implique una desmejora en las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR**. **PARÁGRAFO TERCERO:** Que **EL EMPLEADOR**, realizará los pagos a seguridad social, en consideración a los lineamientos del artículo 30 de la Ley 1393 del 2010. **PARÁGRAFO CUARTO:** **EL TRABAJADOR** entiende y acepta que, las modificaciones establecidas en el presente documento no constituyen una desmejora o detrimiento en las condiciones salariales y laborales pactadas inicialmente en el contrato.

Las partes convienen que las disposiciones del contrato suscrito se mantendrán vigentes, y el presente acuerdo modificatorio temporal reemplaza en su integridad cualquier acuerdo verbal previo que se hubiere dado entre las partes.

En constancia, se firma en fecha: **DIA 14 DEL MES SIETE(JULIO), DEL AÑO 2022.**

EL EMPLEADOR



C.C: 43103054.

EL TRABAJADOR



C.C: 5228312 DE Buesaco